

**RESOLUCIÓN NO. 1035 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.**

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se declaran bienes de interés cultural varias edificaciones localizadas en los barrios Santa Teresita, La Magdalena y Teusaquillo, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, adoptado mediante la Resolución 943 de 2023, en Bogotá D.C.

**EL SECRETARIO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, los Decretos Distritales 340 de 2020 y 522 de 2023

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, establece en el artículo 90 *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y*

**RESOLUCIÓN NO. 1035 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.**

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se declaran bienes de interés cultural varias edificaciones localizadas en los barrios Santa Teresita, La Magdalena y Teusaquillo, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, adoptado mediante la Resolución 943 de 2023, en Bogotá D.C.

sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, otorgó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, sus colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al parágrafo 1º del artículo 198 de la norma mencionada.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 “Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdo Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones” en su artículo 21, determinó la competencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y al Despacho de la Secretaría para conocer en segunda instancia.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 “Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”, en su artículo 1º, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: “(...) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)”

Que el artículo 11 ibídem, el cual modificó el artículo 2.4.1.9. del Decreto 1080 de 2015



**RESOLUCIÓN NO. 1035 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.**

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se declaran bienes de interés cultural varias edificaciones localizadas en los barrios Santa Teresita, La Magdalena y Teusaquillo, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, adoptado mediante la Resolución 943 de 2023, en Bogotá D.C.

determina el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un bien inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que el artículo 12 ibidem, el cual modificó el artículo 2.4.1.10. del Decreto 1080 de 2015, define que son Bienes de Interés Cultural *"aquellos que por sus valores y criterios representan la identidad nacional, declarados mediante acto administrativo por la entidad competente, quedando sometidos al régimen especial de protección definido en la ley; estos pueden ser de naturaleza mueble, inmueble o paisajes culturales"*.

Que en el artículo 17 ibidem, que modificó el artículo 2.4.1.4.4. del Decreto 1080 de 2015, se determinan los tipos de obras para Bienes de Interés Cultural inmuebles.

Que el Decreto 340 de 2020 *"Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones"*. otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural de la ciudad, el diseño de estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Decreto 555 de 2021- Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá-, establece respecto del patrimonio cultural:

"(...) Definición de la Estructura Integradora de Patrimonios - EIP. Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital.

De igual forma se otorga reconocimiento del valor simbólico para las mujeres, grupos poblacionales y/o comunidades asociadas a los elementos naturales, culturales materiales e inmateriales a través de criterios que las y los representan sin discriminación ni violencias y con equidad de género y enfoques poblacionales y diferenciales.

Mediante esta estructura se reconocen y valoran las manifestaciones identitarias existentes y nuevas, así como la ancestralidad Muisca, que inciden en la caracterización del territorio y





RESOLUCIÓN NO. 1035 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se declaran bienes de interés cultural varias edificaciones localizadas en los barrios Santa Teresita, La Magdalena y Teusaquillo, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, adoptado mediante la Resolución 943 de 2023, en Bogotá D.C.

la identificación de oficios ancestrales y tradicionales e infraestructura y prácticas culturales, procurando su permanencia.

Para efectos del ordenamiento territorial de Bogotá, este Plan reconoce como componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios los siguientes:

1. Patrimonio Cultural material: *Son aquellos elementos de naturaleza mueble e inmueble que son visibles en el paisaje histórico, urbano y rural incluyendo el espacio público con valor patrimonial, así como aquellos que yacen en el subsuelo del Distrito Capital. Se clasifican en:*

(...) b. Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico: Son las edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, incluye el predio en que se localiza el inmueble. Se clasifican en: (...) ii. Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital. Son inmuebles con valores arquitectónicos, históricos, paisajísticos y simbólicos entre otros, que se localizan al interior de los Sectores de Interés Urbanístico o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad”

Que mediante el Decreto Distrital 522 de 2023 “*Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones*”, designó como coordinador de este a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: “*Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.*”

Que el artículo 7 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7.5 “*Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, revocar y/o modificar niveles de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y para la elaboración, aclaración o modificación de la ficha de valoración individual respectiva, de conformidad con el procedimiento establecido*”

Que el artículo 14 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando entre otras la de: “*Estudiar y emitir concepto previo vinculante para los trámites de declaratoria, revocatoria y modificación del nivel de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, para la aclaración de las fichas de valoración individual respectivas y para la definición del área de protección patrimonial en los inmuebles declarados*

**RESOLUCIÓN NO. 1035 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.**

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se declaran bienes de interés cultural varias edificaciones localizadas en los barrios Santa Teresita, La Magdalena y Teusaquillo, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, adoptado mediante la Resolución 943 de 2023, en Bogotá D.C.

como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicados en suelo de expansión”

Que la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** expidió la **Resolución 943 de 2023** “*Por la cual se deroga la Resolución 923 del 12 de diciembre de 2023 y se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual de Teusaquillo – PEMPDI SIU DI de Teusaquillo declarado como Bien de Interés Cultural Distrital del Grupo Urbano – BICD GU*”.

Que mediante el radicado 20247100049472 del 18 de marzo de 2024, la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** recibió del **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** la **solicitud de inclusión en la lista indicativa de bienes de interés cultural del ámbito distrital de 188 inmuebles** localizados en el ámbito de aplicación del **Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo**, entre los que se encuentran:

DIRECCION	EXPEDIENTE	UPL	LOCALIDAD	BARRIO	CHIP	MATRICULA INMOBILIARIA
Calle 42 15 61	202433011000100120E	32- Teusaquillo	13- Teusaquillo	Santa Teresita	AAA0083CLEA	050C00649066
Carrera 18 A 39 B 72	202433011000100261E	32- Teusaquillo	13- Teusaquillo	La Magdalena	AAA0083EWSY	050C00880998
Calle 35 14 40	202433011000100257E	32- Teusaquillo	13- Teusaquillo	Teusaquillo	AAA0083FKEA	050C00501964
Avenida Carrera 14 35 65	202433011000100256E	32- Teusaquillo	13- Teusaquillo	Teusaquillo	AAA0083FKXR	050C00171124
Avenida Carrera 14 35 53	202433011000100255E	32- Teusaquillo	13- Teusaquillo	Teusaquillo	AAA0083FKZM	050C00392346
Calle 33 A 16 74	202433011000100249E	32- Teusaquillo	13- Teusaquillo	Teusaquillo	AAA0083HCHY	050C01455029
Calle 33 18 25	202433011000100246E	32- Teusaquillo	13- Teusaquillo	Teusaquillo	AAA0083JHZE	050C00261531

Que mediante el radicado 20243300049321 del 21 de marzo de 2024, la **Subdirección de infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** realizó un **requerimiento** de información al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, para continuar con la respectiva evaluación.

Que mediante el radicado 20247100056532 del 3 de abril de 2024, el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** envió la **información complementaria** para continuar el trámite de declaratoria, que fue reiterada con el radicado 20247100071532 del 25 de abril de 2024.

**RESOLUCIÓN NO. 1035 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.**

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se declaran bienes de interés cultural varias edificaciones localizadas en los barrios Santa Teresita, La Magdalena y Teusaquillo, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, adoptado mediante la Resolución 943 de 2023, en Bogotá D.C.

Que mediante el radicado 20247100058172 del 4 de abril de 2024, el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** solicitó a la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** acompañamiento a las visitas de los inmuebles posibles a declararse Bienes de Interés Cultural, ubicados en el área del PEMP SIU de Teusaquillo.

Que mediante el radicado 20243300068441 del 25 de abril de 2024, la **Subdirección de infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** invitó al **Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes** a hacerse parte dentro del trámite de declaratoria de bienes de interés cultural del ámbito distrital, que incluye los inmuebles indicados anteriormente.

Que mediante el radicado 20243300068461 del 25 de abril de 2024, la **Subdirección de infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** invitó a la **Alcaldía Local de Teusaquillo**, a hacerse parte dentro del trámite de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de varios inmuebles localizados en el ámbito de aplicación del PEMP del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, invitación que fue reiterada con el radicado 20243300068481 de la misma fecha.

Que mediante el radicado 20243300152113 del 25 de abril de 2024, la **Subdirección de infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** publicó el **aviso informativo** sobre el trámite de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de varios inmuebles localizados en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, para que la ciudadanía en general conozca del mismo y se haga parte de esta gestión.

Que mediante el radicado 20247100077342 del 6 de mayo de 2024, el **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** remitió el **plan de trabajo** para la evaluación de las solicitudes de declaratoria como bienes de interés cultural de los inmuebles solicitados, en el ámbito de aplicación del plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo.

Que a partir de la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de los inmuebles objeto del presente acto administrativo, la **Subdirección de infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** realizó el **aviso a propietarios y vecinos colindantes**, tal y como se relaciona a continuación:

EXPEDIENTE	DIRECCION	AVISO A PROPIETARIO	FECHA	AVISO A VECINOS COLINDANTES	FECHA
202433011000100120 E	Calle 42 15 61	20243300079081 20253300120301	17/5/2024 04/7/2025	20243300070671, 20243300070681, 20243300070691, 20243300070701	30/4/2024



RESOLUCIÓN NO. 1035 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se declaran bienes de interés cultural varias edificaciones localizadas en los barrios Santa Teresita, La Magdalena y Teusaquillo, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, adoptado mediante la Resolución 943 de 2023, en Bogotá D.C.

				20243300074471, 20243300074481, 20243300074491	7/5/2024
202433011000100261 E	Carrera 18 A 39 B 72	20243300081071	21/5/2024	20243300078221, 20243300078231	15/5/2024
202433011000100257 E	Calle 35 14 40	20243300081171	21/5/2024	20243300084301, 20243300084321, 20243300084331, 20243300084351, 20243300084361	24/5/2024
202433011000100256 E	Avenida Carrera 14 35 65	20243300081181 20253300121801	21/5/2024 04/7/2025	20243300084571, 20243300084581, 20243300084601	24/5/2024
202433011000100255 E	Avenida Carrera 14 35 53	20243300081201 20253300121811	21/5/2024 04/7/2025	20243300088121, 20243300088131, 20243300088141	4/6/2024
202433011000100249 E	Calle 33 A 16 74	20243300083541	24/5/2024	20243300089221, 20243300089231, 20243300089241	4/6/2024
202433011000100246 E	Calle 33 18 25	20243300083551	24/5/2024	20243300096991, 20243300097001, 20243300097011, 20243300097021, 20243300097031, 20243300097041, 20243300097051, 20243300097061, 20243300097071	24.6.2024

Que mediante el radicado 20247100133582 del 23 de julio de 2024, la **Secretaría Distrital de Planeación** remitió una comunicación a esta Secretaría, en relación con posibles gestiones adelantadas ante dicha entidad, para los inmuebles que hacen parte del trámite de declaratoria como bienes de interés cultural de los inmuebles solicitados, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo. Dicho documento fue remitido al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, mediante el radicado 20243300119071 del 24 de julio de 2024, para ser tenido en cuenta en el trámite que se adelanta

Que la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** expidió la **Resolución 767 de 2024** "Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital definida mediante Resolución N° 905 de 2023 "Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se corrige la localización de un inmueble" y se desiste el trámite de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de algunos inmuebles", que incluyó entre otros, los inmuebles objeto del presente acto administrativo.

Que la solicitud fue presentada en la **SESIÓN N° 3 DEL CONSEJO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL**, del 12 de marzo de 2025, en la que se realizó la presentación de cada uno de los casos por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, tal y como consta en el acta publicada en el link



**RESOLUCIÓN NO. 1035 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.**

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se declaran bienes de interés cultural varias edificaciones localizadas en los barrios Santa Teresita, La Magdalena y Teusaquillo, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, adoptado mediante la Resolución 943 de 2023, en Bogotá D.C.

https://idpc.gov.co/Transparencia/toma%20de%20decisiones/2025/07/Acta_No.3_del_12_de_marzo_de_2025%E2%80%93932.pdf en la que se indicó, entre otros:

“(…) Solicitud de declaratoria de varios inmuebles localizados en el sector de interés urbanístico Teusaquillo.

Presentación del IDPC

La Resolución 943 de 2023 que aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) de Teusaquillo cuenta con un anexo que corresponde al conjunto de 33 planos que determinan los aspectos incluidos en este instrumento de gestión, entre los que están los planos N-06 y N-07; el primero contiene la información relacionada con los inmuebles declarados como bienes de interés cultural (BIC) del ámbito distrital y que el Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto Distrital 555 de 2021) homologó a los niveles de intervención correspondientes, y el segundo muestra los inmuebles propuestos por el IDPC para la declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital, después de hacer el análisis del territorio durante el proceso de formulación de este instrumento. De estos inmuebles propuestos dentro del trámite de declaratoria, se revisará en la sesión en curso un inmueble localizado en el barrio Santa Teresita, un inmueble en el barrio La Magdalena, y cinco inmuebles en el barrio Teusaquillo.

Es importante tener en cuenta que para estos casos se hace una valoración urbana, que tuvo en cuenta a cada uno de los inmuebles como parte de un contexto urbano que hace parte del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) de Teusaquillo.

1. Calle 42 n.º 15 – 61.

El IDPC presenta la información general del inmueble, su localización dentro de la manzana, fotografías de la fachada y del perfil urbano en el que se encuentra, imágenes aéreas de la evolución histórica del predio, planimetría actual y algunas fotografías interiores.

Se trata de un edificio construido en 1944, actualmente, de propiedad de la Universidad Nacional de Colombia. El inmueble tiene modificaciones interiores para adaptarse al uso actual, pero estas son legibles y no alteran la lectura del tipo arquitectónico original, por ejemplo, aún mantiene la escalera original y el patio no ha sido cubierto. Se propone su declaratoria asignándole nivel 3 de intervención.

Los criterios de valoración definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019, que le aplican a este inmueble son los siguientes:

Antigüedad. El inmueble fue construido aproximadamente en 1944, sus características



RESOLUCIÓN NO. 1035 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se declaran bienes de interés cultural varias edificaciones localizadas en los barrios Santa Teresita, La Magdalena y Teusaquillo, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, adoptado mediante la Resolución 943 de 2023, en Bogotá D.C.

físicas representan los ideales sociales y económicos de su época de construcción.

Autoría. *El diseñador del inmueble es Campo E. Bermúdez, según la información encontrada en el Archivo Central de Predios de la SDP.*

Autenticidad. *El inmueble conserva sus características volumétricas, aunque cuenta con modificaciones y adiciones, estas no impiden la lectura del carácter de la estructura original. El inmueble presenta cambios en su uso original.*

Constitución del bien. *En el inmueble se reconocen materiales o técnicas constructivas representativas de su época de construcción, como la utilización de piedra y ladrillo, la depuración de ornamentación, la composición simétrica, el zócalo pintado con remate en ladrillo a la vista, los marcos en piedra de los vanos de ventana y el remate superior recto.*

Forma. *El inmueble cuenta en su volumetría o fachada con elementos que aportan a la lectura de un lenguaje formal con influencia del Movimiento Moderno como la utilización de piedra y ladrillo, la depuración de ornamentación, la composición simétrica, el zócalo pintado con remate en ladrillo a la vista, los marcos en piedra de los vanos de ventana y el remate superior recto.*

Estado de conservación. *El inmueble presenta un regular estado de mantenimiento pues se observan algunos descascaramientos de pintura y filtraciones en cubierta. Por otra parte, presenta un buen estado de conservación pues es una edificación con posibles adecuaciones menores. (...)*

Contexto ambiental. *En cuanto a su entorno ambiental, el inmueble no integra elementos naturales como un antejardín o un aislamiento lateral con vegetación. Su contexto inmediato presenta zonas blandas en las aceras con vegetación, arbustos y árboles.*

Contexto urbano. *El inmueble hace parte de un conjunto urbano homogéneo con alturas entre 2 y 3 pisos, con paramentación discontinua y presencia de antejardines. Es un inmueble con un desarrollo individual y aunque no conforma una serie o conjunto de edificaciones, su lenguaje formal se integra al contexto urbano, el cual no ha sido modificado drásticamente en el tiempo.*

Contexto físico. *En la configuración del barrio La Soledad y del sector de interés urbanístico de Teusaquillo, el inmueble ha tenido un papel que contribuye a su conformación física, como una tipología definida y elementos singulares en su fachada como la utilización de piedra y ladrillo, la depuración de ornamentación, la composición simétrica, el zócalo pintado con remate en ladrillo a la vista y los marcos en piedra de los vanos de ventana.*

Representatividad y contextualización sociocultural. *El inmueble, de manera individual, no*



RESOLUCIÓN NO. 1035 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se declaran bienes de interés cultural varias edificaciones localizadas en los barrios Santa Teresita, La Magdalena y Teusaquillo, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, adoptado mediante la Resolución 943 de 2023, en Bogotá D.C.

se considera un referente colectivo que esté vinculado con emociones o sentimientos de un grupo social y que por lo tanto genere un sentido de pertenencia, cohesión social o identificación.

El inmueble cuenta con los siguientes valores patrimoniales definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019:

Valor histórico. Es posible atribuir un valor histórico porque el inmueble y el desarrollo urbano en el que se enmarca son testimonios de procesos culturales, sociales, políticos y económicos que atravesaba la ciudad entre las décadas de 1930 y 1960. En este sentido, se evidencia una manera de habitar durante un proceso de modernización, que ocupó la primera mitad del siglo XX. A través de esto, se plantearon propuestas, en las que se enmarcaron las actividades de desarrolladores urbanos y profesionales en arquitectura e ingeniería como Campo E. Bermúdez, quien fue responsable del diseño y la construcción del inmueble.

Valor estético. Es posible atribuir un valor estético al inmueble porque se puede reconocer, en sus formas, la asimilación, el desarrollo y el empleo de recursos materiales y técnicas constructivas, que señalan que señalan la adopción paulatina de las propuestas arquitectónicas y urbanas de la época, planteadas por el Movimiento Moderno. De esto son prueba características formales y volumétricas como la utilización de distintos materiales como piedra y ladrillo, la depuración de ornamentación, la composición simétrica, el zócalo pintado con remate en ladrillo a la vista, los marcos en piedra de los vanos de ventana y remate recto.

Valor simbólico. Es posible atribuir un valor estético al inmueble porque se puede reconocer, en sus formas, la asimilación, el desarrollo y el empleo de recursos materiales y técnicas constructivas, que señalan que señalan la adopción paulatina de las propuestas arquitectónicas y urbanas de la época, planteadas por el Movimiento Moderno. De esto son prueba características formales y volumétricas como la utilización de ladrillo a la vista y concreto, la depuración de ornamentación, el cambio de dimensiones en vanos de ventana para enfatizar la jerarquía de los espacios interiores y el remate recto.

El IDPC concluye que el inmueble es un testimonio del proceso de modernización del país a mediados del siglo XX, en su volumetría y fachada se observa un lenguaje que siguió las tendencias del Movimiento Moderno de la época. Hoy su estado de conservación, sin modificaciones representativas, y el contexto urbano en el que se ubica permiten que sea considerado un Bien de Interés Cultural.

Deliberación y votación

Los consejeros se muestran de acuerdo con esta declaratoria y no tienen comentarios ni preguntas sobre el caso.



**RESOLUCIÓN NO. 1035 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.**

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se declaran bienes de interés cultural varias edificaciones localizadas en los barrios Santa Teresita, La Magdalena y Teusaquillo, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, adoptado mediante la Resolución 943 de 2023, en Bogotá D.C.

Durante la votación de este caso no se encuentra presente la consejera delegada por la Secretaría de Desarrollo Económico, por lo que se cuenta con ocho (8) consejeros para la votación.

Una vez revisado este inmueble la Secretaría Técnica pregunta,

*¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la **CL 42 15 61**, asignándole **nivel 3** de intervención?*

*De los ocho (8) consejeros presentes, siete (7) están A FAVOR de la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en la **CL 42 15 61**, asignándole **nivel 3** de intervención.*

*De los ocho (8) consejeros presentes, uno (1) SE ABSTIENE DE VOTAR la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en la **CL 42 15 61**, asignándole **nivel 3** de intervención.*

*Por MAYORÍA el CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en la **CL 42 15 61**, asignándole **nivel 3** de intervención.*

2. Carrera 18 A n.º 39 B – 72.

El IDPC presenta la información general del inmueble, su localización dentro de la manzana, fotografías de la fachada y del perfil urbano en el que se encuentra, imágenes aéreas de la evolución histórica del predio, planimetría actual y fotografías interiores.

Se trata de un inmueble construido aproximadamente en 1947, localizado en una manzana con la mayoría de inmuebles declarados como bienes de interés cultural (BIC) con nivel 2 de intervención. El inmueble presenta algunas modificaciones interiores que no alteran la lectura original de su tipo arquitectónico. Se propone su declaratoria asignándole nivel 2 de intervención, ya que aún es posible una lectura de la distribución espacial original, de la tipología, y cuenta con elementos originales como la escalera principal.

Los criterios de valoración definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019, que le aplican a este inmueble son los siguientes:

Antigüedad. El inmueble fue construido aproximadamente en 1947, sus características físicas representan los ideales sociales y económicos de su época de construcción.

Autoría. El diseñador del inmueble es Efraín Argüelles Vargas, según la información encontrada en el Archivo Central de Predios de la SDP.



RESOLUCIÓN NO. 1035 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se declaran bienes de interés cultural varias edificaciones localizadas en los barrios Santa Teresita, La Magdalena y Teusaquillo, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, adoptado mediante la Resolución 943 de 2023, en Bogotá D.C.

Autenticidad. El inmueble conserva sus características volumétricas, no ha tenido intervenciones que desvirtúen el carácter de la estructura original. El inmueble presenta cambios en su uso original.

Constitución del bien. En el inmueble se reconocen materiales o técnicas constructivas representativas de su época de construcción, como las grandes superficies revocadas con vanos de puertas y ventanas enmarcados, delgadas alfajías y cubierta inclinada en teja de barro.

Forma. En el inmueble se reconocen materiales o técnicas constructivas representativas de su época de construcción, como las grandes superficies revocadas con vanos de puertas y ventanas enmarcados, delgadas alfajías y cubierta inclinada en teja de barro.

Estado de conservación. El inmueble presenta un buen estado de mantenimiento pues se observa humedad por capilaridad. Por otra parte, presenta un regular estado de conservación pues es una edificación que presenta algunas alteraciones como la adición de una cubierta en el vacío posterior. Información año 2022.

Contexto ambiental. En cuanto a su entorno ambiental, el inmueble no integra elementos naturales como un antejardín con vegetación ni arbustos. Su contexto inmediato presenta zonas blandas en las aceras con vegetación, arbustos y árboles.

Contexto urbano. El inmueble hace parte de un conjunto urbano homogéneo con altura entre 2 y 3 pisos, paramentación continua y presencia de antejardín. Es de carácter individual y aunque no conforma una serie o conjunto de edificaciones, su lenguaje formal se integra al contexto urbano, el cual no ha sido modificado drásticamente en el tiempo.

Contexto físico. En la configuración del barrio La Soledad y del sector urbano de Teusaquillo, el inmueble ha tenido un papel que contribuye a su conformación física, como las grandes superficies revocadas con vanos de puertas y ventanas enmarcados, delgadas alfajías y cubierta inclinada en teja de barro.

Representatividad y contextualización sociocultural. El inmueble, de manera individual, no se considera un referente colectivo que esté vinculado con emociones o sentimientos de un grupo social y que por lo tanto genere un sentido de pertenencia, cohesión social o identificación.

El inmueble cuenta con los siguientes valores patrimoniales definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019:

Valor histórico. Es posible atribuir un valor histórico porque el inmueble y el desarrollo urbano en el que se enmarca son testimonios de procesos culturales, sociales, políticos y



**RESOLUCIÓN NO. 1035 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.**

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se declaran bienes de interés cultural varias edificaciones localizadas en los barrios Santa Teresita, La Magdalena y Teusaquillo, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, adoptado mediante la Resolución 943 de 2023, en Bogotá D.C.

económicos que atravesaba la ciudad entre las décadas de 1930 y 1960. En este sentido, tanto el inmueble como el área urbana que ayuda a conformar, son materializaciones de una manera de habitar planteada durante un proceso de modernización que ocupó la primera mitad del siglo XX; a través de éstos se plantearon formas de asimilar y aplicar las propuestas modernas de la época, en las que se enmarcaron las actividades de desarrolladores urbanos y profesionales en arquitectura e ingeniería como Efraín Argüelles Vargas, quien fue responsable del diseño y construcción de este inmueble.

Valor estético. Es posible atribuir un valor estético al inmueble porque en sus formas se puede reconocer la asimilación, el desarrollo y el empleo de recursos materiales y técnicos, así como de fuentes relativas a las formas y los espacios arquitectónicos que señalan la adopción paulatina de las propuestas arquitectónicas y urbanas de la época planteadas por el Movimiento Moderno. De esto son prueba características formales y volumétricas como el uso de volúmenes prismáticos claramente definidos, las superficies de fachada carentes de ornamentación en donde sobresalen delgadas alfajías y marcos en los vanos, su cubierta de varias aguas y el alero que sobresale bordeando su limpia superficie.

Valor simbólico. Es posible atribuir un valor simbólico porque se pone de manifiesto en la arquitectura y el urbanismo, las preocupaciones, intereses y proyectos que durante la primera mitad del siglo XX se plantearon alrededor de las formas de habitar y de urbanizar observando procesos de modernización que atravesaron tanto los ejercicios en estas áreas como las formas de la vida privada, las estructuras sociales y la manera en la que se desarrollaban algunos procesos económicos, como, por ejemplo, los relacionados con la urbanización y el desarrollo inmobiliario.

El IDPC concluye que el inmueble es un testimonio de la influencia del Movimiento Moderno en la arquitectura del país de mediados del siglo XX, cuyo diseñador fue Efraín Argüelles Vargas y en él son visibles elementos de esta tendencia como la depuración de ornamentos y la ortogonalidad de los vanos. Aunque presenta modificaciones y adiciones volumétricas, aún es legible la tipología original.

Deliberación y votación

El Consejo pregunta cuáles son las modificaciones internas que ha tenido el inmueble. El IDPC responde que se han construido muros internos para dividir algunos espacios, y se han hecho modificaciones menores en algunos vanos. El Consejo pregunta por el uso actual del inmueble, a lo que el IDPC responde que se trata de una vivienda. Se discute la pertinencia de la asignación del nivel 2 o 3 de intervención, y las restricciones y posibilidades de transformación que permite cada uno de estos niveles, concluyendo que por las características del inmueble y de la manzana es recomendable la asignación del nivel 2 de intervención.



RESOLUCIÓN NO. 1035 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se declaran bienes de interés cultural varias edificaciones localizadas en los barrios Santa Teresita, La Magdalena y Teusaquillo, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, adoptado mediante la Resolución 943 de 2023, en Bogotá D.C.

Durante la votación de este caso no se encuentra presente la consejera delegada por la Secretaría de Desarrollo Económico, por lo que se cuenta con ocho (8) consejeros para la votación.

Una vez revisado este inmueble la Secretaría Técnica pregunta,

*¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la **KR 18 A 39 B 72**, asignándole **nivel 2** de intervención?*

*De los ocho (8) consejeros presentes, ocho (8) están A FAVOR de la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en la **KR 18 A 39 B 72**, asignándole **nivel 2** de intervención.*

*Por UNANIMIDAD el CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en la **KR 18 A 39 B 72**, asignándole **nivel 2** de intervención.*

3. Calle 35 n.º 14 – 40.

El IDPC presenta la información general del inmueble, su localización dentro de la manzana, fotografías de la fachada y del perfil urbano en el que se encuentra, imágenes aéreas de la evolución histórica del predio, planimetrías originales, planimetría actual y algunas fotografías interiores.

Este inmueble fue construido aproximadamente en 1952. Aunque ha tenido pocas modificaciones volumétricas, interiormente sí ha sufrido diversas modificaciones y ha perdido parte de su carpintería original. Se trata de una vivienda originalmente de arquitectura moderna, que a pesar de las modificaciones mantiene su espacialidad, volumetría y materialidad de fachada originales. Se propone su declaratoria asignándole nivel 2 de intervención.

Los criterios de valoración definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019, que le aplican a este inmueble son los siguientes:

Antigüedad. El inmueble fue construido aproximadamente en 1952, sus características físicas representan los ideales sociales y económicos de su época de construcción.

Autoría. El diseñador del inmueble es Álvaro Pradilla Keith, según la información encontrada en el Archivo Central de Predios de la SDP.



RESOLUCIÓN NO. 1035 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se declaran bienes de interés cultural varias edificaciones localizadas en los barrios Santa Teresita, La Magdalena y Teusaquillo, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, adoptado mediante la Resolución 943 de 2023, en Bogotá D.C.

Autenticidad. El inmueble conserva sus características volumétricas, no ha tenido intervenciones que desvirtúen el carácter de la estructura original. El inmueble presenta cambios en su uso original.

Constitución del bien. En el inmueble se reconocen materiales o técnicas constructivas representativas de su época de construcción, como la utilización de piedra muñeca y ladrillo a la vista, el énfasis en la horizontalidad dado por la forma de los vanos, las jerarquías volumétricas y el detalle de las forjas.

Forma. El inmueble cuenta en su volumetría o fachada con elementos que aportan a la lectura de un lenguaje formal con influencia del Movimiento Moderno como la utilización de piedra muñeca y ladrillo a la vista, el énfasis en la horizontalidad dado por la forma de los vanos, las jerarquías volumétricas y el detalle de las forjas.

Estado de conservación. El inmueble presenta un buen estado de mantenimiento pues se observan manchas de suciedad y filtraciones en cubierta. Así mismo, presenta un buen estado de conservación sin alteración relevantes en su tipología. Información año 2022.

Contexto ambiental. En cuanto a su entorno ambiental, el inmueble no integra elementos naturales como un antejardín con vegetación. Su contexto inmediato presenta zonas blandas en las aceras con vegetación y arbustos.

Contexto urbano. El inmueble hace parte de un conjunto urbano homogéneo con altura entre 2 y 3 pisos, paramentación discontinua y presencia de antejardín. Es de carácter individual y aunque no conforma una serie o conjunto de edificaciones, su lenguaje formal se integra al contexto urbano, el cual no ha sido modificado drásticamente en el tiempo.

Contexto físico. En la configuración del barrio La Soledad y del sector de interés urbanístico de Teusaquillo, el inmueble ha tenido un papel que contribuye a su conformación física, como la utilización de piedra muñeca y ladrillo a la vista, el énfasis en la horizontalidad dado por la forma de los vanos, las jerarquías volumétricas y el detalle de las forjas.

Representatividad y contextualización sociocultural. El inmueble, de manera individual, no se considera un referente colectivo que esté vinculado con emociones o sentimientos de un grupo social y que por lo tanto genere un sentido de pertenencia, cohesión social o identificación.

El inmueble cuenta con los siguientes valores patrimoniales definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019:



RESOLUCIÓN NO. 1035 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se declaran bienes de interés cultural varias edificaciones localizadas en los barrios Santa Teresita, La Magdalena y Teusaquillo, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, adoptado mediante la Resolución 943 de 2023, en Bogotá D.C.

Valor histórico. Es posible atribuir un valor histórico porque el inmueble y el desarrollo urbano en el que se enmarca son testimonios de procesos culturales, sociales, políticos y económicos que atravesaba la ciudad entre las décadas de 1930 y 1960. En este sentido, tanto el inmueble como el área urbana, son materializaciones de una manera de habitar planteada durante un proceso de modernización que ocupó la primera mitad del siglo XX. A través de las formas de asimilar y aplicar las propuestas modernas de la época, se enmarcaron las actividades de desarrolladores urbanos y profesionales en arquitectura e ingeniería como Álvaro Pradilla Keith, quien fue responsable del diseño y la construcción del inmueble.

Valor estético. Es posible atribuir un valor estético al inmueble porque en sus formas se puede reconocer el empleo de recursos materiales y técnicos, con formas y espacios arquitectónicos que señalan la adopción paulatina de las propuestas arquitectónicas y urbanas de la época planteadas por el Movimiento Moderno. De esto son prueba características formales y volumétricas como la utilización de piedra muñeca y ladrillo a la vista, la depuración de ornamentación, el énfasis en la horizontalidad, los retrocesos, las jerarquías volumétricas y el detalle de las forjas.

Valor simbólico. Es posible atribuir un valor simbólico porque se pone en manifiesto las preocupaciones, los intereses y los proyectos en la arquitectura y el urbanismo de la primera mitad del siglo XX. Observando procesos de modernización, que buscaban respuestas a la concepción de la vida privada, las estructuras sociales y los procesos económicos, como, por ejemplo: los relacionados con la urbanización y el desarrollo inmobiliario.

El IDPC concluye que el inmueble es un testimonio de la influencia del Movimiento Moderno en la arquitectura del país de mediados del siglo XX, cuyo diseñador fue Álvaro Pradilla Keith y en él son visibles elementos de esta tendencia como la utilización de piedra muñeca y ladrillo a la vista, la depuración de ornamentación, el énfasis en la horizontalidad, los retrocesos, las jerarquías volumétricas y el detalle de las forjas.

Deliberación y votación

El Consejo pregunta si la fachada mantiene su diseño original, a lo que el IDPC responde que, aunque la volumetría de fachada se mantiene, las rejas metálicas originales fueron reemplazadas.

El Consejo menciona que es interesante el parecido de este inmueble con algunas viviendas de arquitectura moderna en el barrio Santa Ana, y resalta que la volumetría se haya conservado a pesar de no contar con una declaratoria como BIC. El IDPC añade que el PEMP de Teusaquillo destaca la variedad de estilos arquitectónicos que se desarrollaron durante la consolidación del sector. Este inmueble es diferente a los del resto del perfil



**RESOLUCIÓN NO. 1035 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.**

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se declaran bienes de interés cultural varias edificaciones localizadas en los barrios Santa Teresita, La Magdalena y Teusaquillo, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, adoptado mediante la Resolución 943 de 2023, en Bogotá D.C.

urbano, y esa es una de las razones por las que se propone el nivel 2 de intervención, ya que sus valores van más allá de la conformación de este perfil.

Durante la presentación de este caso ingresa a la sesión la consejera delegada por la Secretaría de Desarrollo Económico, por lo que se cuenta con nueve (9) consejeros para la votación.

Una vez revisado este inmueble la Secretaría Técnica pregunta,

*¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la **CL 35 14 40**, asignándole **nivel 2** de intervención?*

*De los nueve (9) consejeros presentes, ocho (8) están A FAVOR de la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en la **CL 35 14 40**, asignándole **nivel 2** de intervención.*

*De los nueve (9) consejeros presentes, uno (1) está EN CONTRA de la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en la **CL 35 14 40**, asignándole **nivel 2** de intervención.*

*Por MAYORÍA el CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en la **CL 35 14 40**, asignándole **nivel 2** de intervención.*

4. Avenida Carrera 14 n.º 35 – 65.

El IDPC presenta la información general del inmueble, su localización dentro de la manzana, fotografías de la fachada y del perfil urbano en el que se encuentra, e imágenes aéreas de la evolución histórica del predio. No se cuenta con información de su interior, ya que no se tuvo acceso al inmueble.

Construido aproximadamente en 1941, conforma una unidad arquitectónica con su colindante hacia el costado sur, que fue declarado como BIC en 2001. El inmueble objeto de la solicitud no fue declarado por razones que se desconocen.

Actualmente funciona allí un almacén, y a partir de este uso se han ejecutado varias modificaciones internas, se han cubierto patios y se han remplazado materiales originales. Sin embargo, se propone su declaratoria asignándole nivel 2 de intervención, acorde a la declaratoria con el resto de la unidad arquitectónica.

Los criterios de valoración definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019, que le aplican a este inmueble son los siguientes:



RESOLUCIÓN NO. 1035 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se declaran bienes de interés cultural varias edificaciones localizadas en los barrios Santa Teresita, La Magdalena y Teusaquillo, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, adoptado mediante la Resolución 943 de 2023, en Bogotá D.C.

Antigüedad. El inmueble fue construido aproximadamente en 1941, sus características físicas representan los ideales sociales y económicos de su época de construcción.

Autoría. El diseñador del inmueble es la firma Martínez y Hoyos, según la información encontrada en el Archivo Central de Predios de la SDP.

Autenticidad. El inmueble no conserva sus características volumétricas, ha tenido intervenciones que desvirtúan el carácter de la estructura original. El inmueble presenta cambios en su uso original.

Constitución del bien. En el inmueble no se reconocen materiales o técnicas constructivas representativas. Por el contrario, son visibles la modificación de vanos y espacios interiores, la adición de piedra muñeca en aristas y la instalación de una cubierta de que no corresponden a su periodo de construcción.

Forma. El inmueble cuenta en su volumetría o fachada con elementos que aportan a la lectura de un lenguaje formal con influencia Ecléctica como la utilización de piedra muñeca, el zócalo en piedra, las cinco series de tres vanos de ventana enmarcadas en piedra, el acceso principal enmarcado, el óculo, la chimenea y las cuatro lucarnas.

Estado de conservación. El inmueble presenta un buen estado de mantenimiento pues se observan manchas de suciedad y filtraciones en cubierta. Por otra parte, presenta un regular estado de conservación con algunas alteraciones como muros demolidos y vanos transformados. Información año 2022.

Contexto ambiental. En cuanto a su entorno ambiental, el inmueble no integra elementos naturales como un antejardín con vegetación. Su contexto inmediato presenta zonas blandas en las aceras con vegetación, arbustos y árboles.

Contexto urbano. El inmueble hace parte de un conjunto urbano homogéneo con altura entre 2 y 3 pisos, paramentación continua y presencia de antejardín. Es de carácter individual que comparte características arquitectónicas con el inmueble 007104002020. Aunque no conforma una serie o conjunto de edificaciones, su lenguaje formal se integra al contexto urbano, el cual no ha sido modificado drásticamente en el tiempo.

Contexto físico. En la configuración del barrio La Soledad y del sector urbano de Teusaquillo, el inmueble ha tenido un papel que contribuye a su conformación física, como la utilización de piedra muñeca, el zócalo en piedra, las cinco series de tres vanos de ventana enmarcadas en piedra, el acceso principal enmarcado, el óculo, la chimenea y las cuatro lucarnas.



RESOLUCIÓN NO. 1035 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se declaran bienes de interés cultural varias edificaciones localizadas en los barrios Santa Teresita, La Magdalena y Teusaquillo, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, adoptado mediante la Resolución 943 de 2023, en Bogotá D.C.

Representatividad y contextualización sociocultural. El inmueble, de manera individual, no se considera un referente colectivo que esté vinculado con emociones o sentimientos de un grupo social y que por lo tanto genere un sentido de pertenencia, cohesión social o identificación.

El inmueble cuenta con los siguientes valores patrimoniales definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019:

Valor histórico. Es posible atribuir un valor histórico porque el inmueble y el desarrollo urbano en el que se enmarca son testimonios de procesos culturales, sociales, políticos y económicos que atravesaba la ciudad entre las décadas de 1930 y 1960. En este sentido, tanto el inmueble como el área urbana son materializaciones de una manera de habitar planteada durante un proceso de modernización que ocupó la primera mitad del siglo XX. A través de las formas de asimilar y aplicar las propuestas modernas de la época, se enmarcaron las actividades de desarrolladores urbanos y profesionales en arquitectura e ingeniería, como la firma Martínez y Hoyos, quienes fueron responsables del diseño y la construcción del inmueble.

Valor estético. Es posible atribuir un valor estético al inmueble porque en sus formas se puede reconocer el empleo de recursos materiales y técnicos, con formas y espacios arquitectónicos que señalan la adopción paulatina de las propuestas arquitectónicas y urbanas de la época planteadas por el Movimiento Moderno. De esto son prueba características formales y volumétricas como la utilización de piedra muñeca, el zócalo en piedra, las cinco series de tres vanos de ventana enmarcadas en piedra, el acceso principal enmarcado, el óculo, la chimenea y las cuatro lucarnas.

Valor simbólico. Es posible atribuir un valor simbólico porque se pone en manifiesto las preocupaciones, los intereses y los proyectos en la arquitectura y el urbanismo de la primera mitad del siglo XX. Observando procesos de modernización, que buscaban respuestas a la concepción de la vida privada, las estructuras sociales y los procesos económicos, como, por ejemplo: los relacionados con la urbanización y el desarrollo inmobiliario.

El IDPC concluye que el inmueble es un testimonio de la influencia del Movimiento Moderno en la arquitectura del país de mediados del siglo XX, cuyo diseñador fue la firma Martínez y Hoyos, y en él son visibles elementos de esta tendencia como la utilización de piedra muñeca, el zócalo en piedra, las cinco series de tres vanos de ventana enmarcadas en piedra, el acceso principal enmarcado, el óculo, la chimenea y las cuatro lucarnas.

Deliberación y votación

**RESOLUCIÓN NO. 1035 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.**

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se declaran bienes de interés cultural varias edificaciones localizadas en los barrios Santa Teresita, La Magdalena y Teusaquillo, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, adoptado mediante la Resolución 943 de 2023, en Bogotá D.C.

El Consejo pregunta por qué cuando se declaró el inmueble colindante hacia el costado sur no se declaró el inmueble objeto de esta solicitud, a lo que el IDPC responde que hay otros casos similares de declaratorias realizadas a partir del Decreto Distrital 606 de 2001. Es posible que en el momento de la declaratoria se haya pensado que se trataba de un solo predio o inmueble y que esta aplicaba sobre la totalidad de la unidad arquitectónica.

Una vez revisado este inmueble la Secretaría Técnica pregunta,

*¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la **AK 14 35 65**, asignándole **nivel 2** de intervención?*

*De los nueve (9) consejeros presentes, nueve (9) están A FAVOR de la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en la **AK 14 35 65**, asignándole **nivel 2** de intervención.*

*Por UNANIMIDAD el CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en la **AK 14 35 65**, asignándole **nivel 2** de intervención.*

5. Avenida Carrera 14 n.º 35 – 53.

El IDPC presenta la información general del inmueble, su localización dentro de la manzana, fotografías de la fachada y del perfil urbano en el que se encuentra, e imágenes aéreas de la evolución histórica del predio. No se cuenta con información de su interior, ya que no se tuvo acceso.

Este inmueble es colindante a la unidad arquitectónica presentada anteriormente y fue construido por la misma firma Martínez y Hoyos. A pesar de que sus patios han sido cubiertos y cuenta con intervenciones interiores, mantiene la volumetría de fachada original, y contribuye a la lectura del perfil urbano. Se propone su declaratoria asignándole nivel 3 de intervención.

Los criterios de valoración definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019, que le aplican a este inmueble son los siguientes:

Antigüedad. El inmueble fue construido aproximadamente en 1940, sus características físicas representan los ideales sociales y económicos de su época de construcción.

Autoría. El diseñador del inmueble es la firma Martínez y Hoyos, según la información encontrada en el Archivo Central de Predios de la SDP.



RESOLUCIÓN NO. 1035 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se declaran bienes de interés cultural varias edificaciones localizadas en los barrios Santa Teresita, La Magdalena y Teusaquillo, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, adoptado mediante la Resolución 943 de 2023, en Bogotá D.C.

Autenticidad. *El inmueble no conserva sus características volumétricas, ha tenido intervenciones que desvirtúan el carácter de la estructura original. El inmueble presenta cambios en su uso original.*

Constitución del bien. *En el inmueble no se reconocen materiales o técnicas constructivas representativas. Por el contrario, son visibles la modificación de vanos y espacios interiores, la adición de piedra muñeca en aristas y la instalación de una cubierta de que no corresponden a su periodo de construcción.*

Forma. *El inmueble cuenta en su volumetría o fachada con elementos que aportan a la lectura de un lenguaje formal con influencia Ecléctica como el zócalo en piedra, los dos vanos contiguos con alfajía corrida y marco dentando, el aplique de piedra con motivo heráldico, el frontón triangular y el acceso principal antecedido por un espacio recibidor sobre el aislamiento lateral.*

Estado de conservación. *El inmueble presenta un buen estado de mantenimiento pues se observan manchas de suciedad y filtraciones en cubierta. Por otra parte, presenta un regular estado de conservación con algunas alteraciones como muros demolidos y vanos transformados. Información año 2022.*

Contexto ambiental. *En cuanto a su entorno ambiental, el inmueble no integra elementos naturales como un antejardín con vegetación. Su contexto inmediato presenta zonas blandas en las aceras con vegetación, arbustos y árboles.*

Contexto urbano. *El inmueble hace parte de un conjunto urbano homogéneo con altura entre 2 y 3 pisos, paramentación continua y presencia de antejardín. Es de carácter individual y aunque no conforma una serie o conjunto de edificaciones, su lenguaje formal se integra al contexto urbano, el cual no ha sido modificado drásticamente en el tiempo.*

Contexto físico. *En la configuración del barrio La Soledad y del sector urbano de Teusaquillo, el inmueble ha tenido un papel que contribuye a su conformación física, como el zócalo en piedra, los dos vanos contiguos con alfajía corrida y marco dentando, el aplique de piedra con motivo heráldico, el frontón triangular y el acceso principal antecedido por un espacio recibidor sobre el aislamiento lateral.*

Representatividad y contextualización sociocultural. *El inmueble, de manera individual, no se considera un referente colectivo que esté vinculado con emociones o sentimientos de un grupo social y que por lo tanto genere un sentido de pertenencia, cohesión social o identificación.*



RESOLUCIÓN NO. 1035 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se declaran bienes de interés cultural varias edificaciones localizadas en los barrios Santa Teresita, La Magdalena y Teusaquillo, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, adoptado mediante la Resolución 943 de 2023, en Bogotá D.C.

El inmueble cuenta con los siguientes valores patrimoniales definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019:

Valor histórico. Es posible atribuir un valor histórico porque el inmueble y el desarrollo urbano en el que se enmarca son testimonios de procesos culturales, sociales, políticos y económicos que atravesaba la ciudad entre las décadas de 1930 y 1960. En este sentido, tanto el inmueble como el área urbana son materializaciones de una manera de habitar planteada durante un proceso de modernización que ocupó la primera mitad del siglo XX. A través de las formas de asimilar y aplicar las propuestas modernas de la época, se enmarcaron las actividades de desarrolladores urbanos y profesionales en arquitectura e ingeniería, como la firma Martínez y Hoyos, quienes fueron responsables del diseño y la construcción del inmueble.

Valor estético. Es posible atribuir un valor estético al inmueble porque en sus formas se puede reconocer el empleo de recursos materiales y técnicos, con formas y espacios arquitectónicos que señalan la adopción paulatina de las propuestas arquitectónicas y urbanas de la época planteadas por el Movimiento Moderno. De esto son prueba características formales y volumétricas como el zócalo en piedra, los dos vanos contiguos con alfajía corrida y marco dentando, el aplique de piedra con motivo heráldico, el frontón triangular y el acceso principal antecedido por un espacio recibidor sobre el aislamiento lateral.

Valor simbólico. Es posible atribuir un valor simbólico porque se pone en manifiesto las preocupaciones, los intereses y los proyectos en la arquitectura y el urbanismo de la primera mitad del siglo XX. Observando procesos de modernización, que buscaban respuestas a la concepción de la vida privada, las estructuras sociales y los procesos económicos, como, por ejemplo: los relacionados con la urbanización y el desarrollo inmobiliario.

El IDPC concluye que el inmueble es un testimonio de la influencia del Movimiento Moderno en la arquitectura del país de mediados del siglo XX, cuyo diseñador fue la firma Martínez y Hoyos, y en él son visibles elementos de esta tendencia como la utilización del zócalo en piedra, los dos vanos contiguos con alfajía corrida, el aplique de piedra con motivo heráldico, el frontón triangular y el acceso principal antecedido por un espacio recibidor sobre el aislamiento lateral.

Deliberación y votación

Los consejeros no tienen comentarios ni preguntas sobre este caso.

Una vez revisado este inmueble la Secretaría Técnica pregunta,





RESOLUCIÓN NO. 1035 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se declaran bienes de interés cultural varias edificaciones localizadas en los barrios Santa Teresita, La Magdalena y Teusaquillo, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, adoptado mediante la Resolución 943 de 2023, en Bogotá D.C.

*¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la **AK 14 35 53**, asignándole **nivel 3** de intervención?*

*De los nueve (9) consejeros presentes, nueve (9) están A FAVOR de la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en la **AK 14 35 53**, asignándole **nivel 3** de intervención.*

*Por UNANIMIDAD el CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en la **AK 14 35 53**, asignándole **nivel 3** de intervención.*

6. Calle 33 A n.º 16 – 74.

El IDPC presenta la información general del inmueble, su localización dentro de la manzana, fotografías de la fachada y del perfil urbano en el que se encuentra, e imágenes aéreas de la evolución histórica del predio. No se cuenta con información de su interior, ya que no se tuvo acceso.

Este inmueble, construido en 1940, está ubicado en la misma manzana que la Iglesia de Santa Ana, edificación con la que empata volumétricamente conformando el perfil urbano, y con la que comparte características formales de la arquitectura Art Decó. Se propone su declaratoria asignándole nivel 3 de intervención, con la intención de proteger el contexto y el perfil urbano.

Los criterios de valoración definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019, que le aplican a este inmueble son los siguientes:

Antigüedad. El inmueble fue construido aproximadamente en 1940, sus características físicas representan los ideales sociales y económicos de su época de construcción.

Autoría. Se desconocen los datos del diseñador, constructor o promotor del inmueble, ya que en el Archivo Central de Predios de la SDP y el Instituto Distrital de Patrimonio no fueron encontradas licencias o planos.

Autenticidad. El inmueble conserva sus características volumétricas, no ha tenido intervenciones que desvirtúen el carácter de la estructura original. El inmueble no presenta cambios en su uso original.

Constitución del bien. En el inmueble se reconocen materiales o técnicas constructivas representativas de su época de construcción, como la utilización de ladrillo a la vista, la depuración de ornamentos y el arco de medio punto que marca el acceso principal.



RESOLUCIÓN NO. 1035 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se declaran bienes de interés cultural varias edificaciones localizadas en los barrios Santa Teresita, La Magdalena y Teusaquillo, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, adoptado mediante la Resolución 943 de 2023, en Bogotá D.C.

Forma. El inmueble cuenta en su volumetría o fachada con elementos que aportan a la lectura de un lenguaje formal con influencia del Movimiento Moderno como la utilización de ladrillo a la vista, la depuración de ornamentos y el arco de medio punto que marca el acceso principal.

Estado de conservación. El inmueble presenta un buen estado de mantenimiento pues se observan manchas de suciedad. Así mismo, presenta un buen estado de conservación sin alteración relevantes en su tipología. Información año 2022.

Contexto ambiental. En cuanto a su entorno ambiental, el inmueble no integra elementos naturales como un antejardín con vegetación. Su contexto inmediato presenta zonas blandas en las aceras con vegetación, arbustos y árboles.

Contexto urbano. El inmueble hace parte de un conjunto urbano heterogéneo con alturas entre 2 y 8 pisos, paramentación discontinua y sin presencia de antejardines. Es de carácter individual y aunque no conforma una serie o conjunto de edificaciones, su lenguaje formal se integra al contexto urbano, el cual no ha sido modificado drásticamente en el tiempo.

Contexto físico. En la configuración del barrio La Soledad y del sector urbano de Teusaquillo, el inmueble ha tenido un papel que contribuye a su conformación física, como la utilización de ladrillo a la vista, la depuración de ornamentos y el arco de medio punto que marca el acceso principal.

Representatividad y contextualización sociocultural. El inmueble, de manera individual, no se considera un referente colectivo que esté vinculado con emociones o sentimientos de un grupo social y que por lo tanto genere un sentido de pertenencia, cohesión social o identificación.

El inmueble cuenta con los siguientes valores patrimoniales definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019:

Valor histórico. Es posible atribuir un valor histórico porque el inmueble y el desarrollo urbano en el que se enmarca son testimonios de procesos culturales, sociales, políticos y económicos que atravesaba la ciudad entre las décadas de 1930 y 1960. En este sentido, tanto el inmueble como el área urbana que ayuda a conformar son materializaciones de una manera de habitar planteada durante un proceso de modernización que ocupó la primera mitad del siglo XX; a través de éstos se plantearon formas de asimilar y aplicar las propuestas modernas de la época, en las que se enmarcaron las actividades de desarrolladores urbanos y profesionales en arquitectura e ingeniería.



RESOLUCIÓN NO. 1035 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se declaran bienes de interés cultural varias edificaciones localizadas en los barrios Santa Teresita, La Magdalena y Teusaquillo, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, adoptado mediante la Resolución 943 de 2023, en Bogotá D.C.

Valor estético. Es posible atribuir un valor estético al inmueble porque en sus formas se puede reconocer la asimilación, el desarrollo y el empleo de recursos materiales y técnicos, así como de fuentes relativas a las formas y los espacios arquitectónicos que señalan la adopción paulatina de las propuestas arquitectónicas y urbanas de la época planteadas por el Movimiento Moderno. De esto son prueba características formales y volumétricas como superficies en ladrillo a la vista contrastadas con otras revocadas y pintadas, con vanos ligeramente enmarcados y un parapeto tras el que se oculta una cubierta inclinada con varias vertientes; la propuesta de organización espacial y la adaptación de técnicas constructivas y materiales para lograr dichas formas y volúmenes.

Valor simbólico. Es posible atribuir un valor simbólico porque se pone de manifiesto en la arquitectura y el urbanismo, las preocupaciones, intereses y proyectos que durante la primera mitad del siglo XX se plantearon alrededor de las formas de habitar y de urbanizar observando procesos de modernización que atravesaron tanto los ejercicios en estas áreas como las formas de la vida privada, las estructuras sociales y la manera en la que se desarrollaron algunos procesos económicos, como, por ejemplo, los relacionados con la urbanización y el desarrollo inmobiliario.

El IDPC concluye que el inmueble es un testimonio de la influencia del Movimiento Moderno en la arquitectura del país de mediados del siglo XX, y en él son visibles elementos de esta tendencia como la utilización de ladrillo a la vista, la depuración de ornamentos y el arco de medio punto que marca el acceso principal.

Deliberación y votación

Los consejeros se muestran de acuerdo con esta declaratoria y no tienen comentarios ni preguntas sobre este caso.

Una vez revisado este inmueble la Secretaría Técnica pregunta,

*¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la **CL 33 A 16 74**, asignándole **nivel 3** de intervención?*

*De los nueve (9) consejeros presentes, nueve (9) están A FAVOR de la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en la **CL 33 A 16 74**, asignándole **nivel 3** de intervención.*

*Por UNANIMIDAD el CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en la **CL 33 A 16 74**, asignándole **nivel 3** de intervención.*

**RESOLUCIÓN NO. 1035 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.**

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se declaran bienes de interés cultural varias edificaciones localizadas en los barrios Santa Teresita, La Magdalena y Teusaquillo, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, adoptado mediante la Resolución 943 de 2023, en Bogotá D.C.

7. Calle 33 n.º 18 – 25.

El IDPC presenta la información general del inmueble, su localización dentro de la manzana, fotografías de la fachada y del perfil urbano en el que se encuentra, e imágenes aéreas de la evolución histórica del predio. No se cuenta con información de su interior, ya que no se tuvo acceso al inmueble.

Las imágenes aéreas permiten observar que conserva la volumetría original, las cubiertas, el antejardín y los patios. Se trata de una edificación construida en 1940. Se propone su declaratoria asignándole nivel 3 de intervención, para la protección contextual y del perfil urbano.

Los criterios de valoración definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019, que le aplican a este inmueble son los siguientes:

Antigüedad. El inmueble fue construido aproximadamente en 1940, sus características físicas representan los ideales sociales y económicos de su época de construcción.

Autoría. Se desconocen los datos del diseñador, constructor o promotor del inmueble, ya que en el Archivo Central de Predios de la SDP y el Instituto Distrital de Patrimonio no fueron encontradas licencias o planos.

Autenticidad. El inmueble conserva sus características volumétricas, no ha tenido intervenciones que desvirtúen el carácter de la estructura original. El inmueble presenta cambios en su uso original.

Constitución del bien. En el inmueble se reconocen materiales o técnicas constructivas representativas de su época de construcción, como la composición geométrica, las superficies contrastadas entre revoques con pintura y ladrillo a la vista, vanos ortogonales y un parapeto para ocultar la cubierta inclinada.

Forma. El inmueble cuenta en su volumetría o fachada con elementos que aportan a la lectura de un lenguaje formal con influencia Ecléctica como la composición geométrica, las superficies contrastadas entre revoques con pintura y ladrillo a la vista, vanos ortogonales y un parapeto para ocultar la cubierta inclinada.

Estado de conservación. El inmueble presenta un buen estado de mantenimiento pues se observan manchas de suciedad y descaramientos de acabados en fachada. Así mismo, presenta un buen estado de conservación sin alteración relevantes en su tipología. Información año 2022.



RESOLUCIÓN NO. 1035 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se declaran bienes de interés cultural varias edificaciones localizadas en los barrios Santa Teresita, La Magdalena y Teusaquillo, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, adoptado mediante la Resolución 943 de 2023, en Bogotá D.C.

Contexto ambiental. En cuanto a su entorno ambiental, el inmueble integra elementos naturales como un antejardín con vegetación y arbustos. Su contexto inmediato presenta zonas blandas en las aceras con vegetación, arbustos y árboles.

Contexto urbano. El inmueble hace parte de un conjunto urbano heterogéneo con alturas entre 2 y 4 pisos, paramentación discontinua y presencia de antejardines. Es de carácter individual y aunque no conforma una serie o conjunto de edificaciones, su lenguaje formal se integra al contexto urbano, el cual no ha sido modificado drásticamente en el tiempo.

Contexto físico. En la configuración del barrio La Soledad y del sector urbano de Teusaquillo, el inmueble ha tenido un papel que contribuye a su conformación física, como la composición geométrica, las superficies contrastadas entre revoques con pintura y ladrillo a la vista, vanos ortogonales y un parapeto para ocultar la cubierta inclinada.

Representatividad y contextualización sociocultural. El inmueble, de manera individual, no se considera un referente colectivo que esté vinculado con emociones o sentimientos de un grupo social y que por lo tanto genere un sentido de pertenencia, cohesión social o identificación.

El inmueble cuenta con los siguientes valores patrimoniales definidos por los Decretos 1080 de 2015 y 2358 de 2019:

Valor histórico. Es posible atribuir un valor histórico porque el inmueble y el desarrollo urbano en el que se enmarca son testimonios de procesos culturales, sociales, políticos y económicos que atravesaba la ciudad entre las décadas de 1930 y 1960. En este sentido, tanto el inmueble como el área urbana que ayuda a conformar son materializaciones de una manera de habitar planteada durante un proceso de modernización que ocupó la primera mitad del siglo XX; a través de éstos se plantearon formas de asimilar y aplicar las propuestas modernas de la época, en las que se enmarcaron las actividades de desarrolladores urbanos y profesionales en arquitectura e ingeniería.

Valor estético. Es posible atribuir un valor estético al inmueble porque en sus formas se puede reconocer la asimilación, el desarrollo y el empleo de recursos materiales y técnicos, así como de fuentes relativas a las formas y los espacios arquitectónicos que señalan la adopción paulatina de las propuestas arquitectónicas y urbanas de la época planteadas por el Movimiento Moderno. De esto son prueba características formales y volumétricas como su composición ortogonal, muros en mampostería pañetada, leves retrocesos y avances en la piel de la edificación con cubierta inclinada oculta tras un parapeto; la propuesta de organización espacial y la adaptación de técnicas constructivas y materiales para lograr dichas formas y volúmenes.

**RESOLUCIÓN NO. 1035 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.**

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se declaran bienes de interés cultural varias edificaciones localizadas en los barrios Santa Teresita, La Magdalena y Teusaquillo, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, adoptado mediante la Resolución 943 de 2023, en Bogotá D.C.

Valor simbólico. Es posible atribuir un valor simbólico porque se pone de manifiesto en la arquitectura y el urbanismo, las preocupaciones, intereses y proyectos que durante la primera mitad del siglo XX se plantearon alrededor de las formas de habitar y de urbanizar observando procesos de modernización que atravesaron tanto los ejercicios en estas áreas como las formas de la vida privada, las estructuras sociales y la manera en la que se desarrollaban algunos procesos económicos, como, por ejemplo, los relacionados con la urbanización y el desarrollo inmobiliario.

El IDPC concluye que el inmueble es un testimonio de la influencia del Movimiento Moderno en la arquitectura del país de mediados del siglo XX, y en él son visibles elementos de esta tendencia como la composición geométrica, las superficies contrastadas entre revoques con pintura y ladrillo a la vista, vanos ortogonales y un parapeto para ocultar la cubierta inclinada.

Deliberación y votación

Los consejeros se muestran de acuerdo con esta declaratoria y con la asignación de nivel 3 de intervención.

Una vez revisado este inmueble la Secretaría Técnica pregunta,

¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la **CL 33 18 25**, asignándole **nivel 3** de intervención?

De los nueve (9) consejeros presentes, nueve (9) están A FAVOR de la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en la **CL 33 18 25**, asignándole **nivel 3** de intervención.

Por UNANIMIDAD el CDPC DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la declaratoria como BIC del inmueble ubicado en la **CL 33 18 25**, asignándole **nivel 3** de intervención.

Finalmente, el IDPC hace la aclaración de que a pesar de que exista el PEMP Teusaquillo, que es un PEMP del grupo urbano, la norma obliga a que cada vez que se realice una declaratoria como BIC del ámbito distrital, el Consejo conceptúe sobre si el bien declarado requiere de un PEMP del grupo arquitectónico. Por lo anterior, la Secretaría Técnica procede a preguntar,

¿Quiénes de los consejeros presentes consideran pertinente la obligatoriedad de la **formulación de un PEMP** del grupo arquitectónico para alguno de los siete inmuebles presentados anteriormente?



RESOLUCIÓN NO. 1035 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se declaran bienes de interés cultural varias edificaciones localizadas en los barrios Santa Teresita, La Magdalena y Teusaquillo, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, adoptado mediante la Resolución 943 de 2023, en Bogotá D.C.

*De los nueve (9) consejeros presentes y con voto, nueve (9) NO consideran pertinente la obligatoriedad de la formulación de un **PEMP del grupo arquitectónico** para alguno de los inmuebles presentados anteriormente.*

*Por UNANIMIDAD el CDPC NO consideran pertinente la obligatoriedad de la formulación de un **PEMP del grupo arquitectónico** para alguno de los inmuebles presentados anteriormente.*

Que mediante el radicado 20253300326613 del 1 de julio de 2025, la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte** incluyó la **certificación catastral** expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de estos inmuebles, descargada de la Ventanilla Única de la Construcción.

Que mediante radicado 20257100189472 del 1 de agosto de 2025, la **Vicerrectora de Sede Bogotá de la Universidad Nacional**, manifestó el interés de la universidad en hacerse parte del proceso de declaratoria que se adelanta ante la Secretaría. Dicho oficio fue remitido al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, mediante el radicado 20253300144131 del 11 de agosto de 2025.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de los inmuebles (incluye todas las unidades prediales que los conforman), localizados en los **barrios Santa Teresita, La Magdalena y Teusaquillo** indicados en la parte considerativa, esta Secretaría procederá a **ACOGER EL CONCEPTO** emitido por el **CONSEJO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL, EN LA SESIÓN No. 3 del 12 de marzo de 2025**, realizando su declaratoria con la asignación correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. **ACOGER** el concepto emitido por el **Consejo Distrital de Patrimonio Cultural** y en consecuencia **DECLARAR** bienes de interés cultural del ámbito distrital los siguientes inmuebles (incluyendo todas las unidades prediales que los conforman), localizados en los **barrios Santa Teresita, La Magdalena y Teusaquillo**, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, de acuerdo con la siguiente información:

DIRECCION	UPL	LOCALIDAD	BARRIO	CHIP	MATRICULA INMOBILIARIA	NIVEL ASIGNADO
Calle 42 15 61	32- Teusaquillo	13- Teusaquillo	Santa Teresita	AAA0083CLEA	050C00649066	N3





RESOLUCIÓN NO. 1035 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se declaran bienes de interés cultural varias edificaciones localizadas en los barrios Santa Teresita, La Magdalena y Teusaquillo, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, adoptado mediante la Resolución 943 de 2023, en Bogotá D.C.

Carrera 18 A 39 B 72	32- Teusaquillo	13- Teusaquillo	La Magdalena	AAA0083EWSY	050C00880998	N2
Calle 35 14 40	32- Teusaquillo	13- Teusaquillo	Teusaquillo	AAA0083FKEA	050C00501964	N2
Avenida Carrera 14 35 65	32- Teusaquillo	13- Teusaquillo	Teusaquillo	AAA0083FKXR	050C00171124	N2
Avenida Carrera 14 35 53	32- Teusaquillo	13- Teusaquillo	Teusaquillo	AAA0083FKZM	050C00392346	N3
Calle 33 A 16 74	32- Teusaquillo	13- Teusaquillo	Teusaquillo	AAA0083HCHY	050C01455029	N3
Calle 33 18 25	32- Teusaquillo	13- Teusaquillo	Teusaquillo	AAA0083JHZE	050C00261531	N3

Parágrafo 1º. En adelante y una vez en firme la presente resolución, para la intervención de estas edificaciones declaradas como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital se deberá contar con la **autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** como paso previo a la solicitud de licencia de construcción, tal y como lo establece el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo 2º. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en virtud de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, por la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y, en especial por la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, como autoridad especial de policía de protección al Patrimonio Cultural, adelantará las acciones necesarias para la protección de los valores arquitectónicos y urbanos de los bienes de interés cultural, sus colindantes y los sectores de interés urbanístico.

Parágrafo 3º. En adelante, los propietarios, poseedores, custodios, arrendatarios y/o tenedores de los inmuebles indicados en el artículo primero del presente Acto Administrativo, tendrán la obligación de velar por la protección de sus valores patrimoniales, así como realizar las acciones de mantenimiento e intervención de acuerdo con la normativa vigente en materia de bienes de interés cultural.

Artículo 2º. **NOTIFICAR** por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA el contenido del presente acto administrativo al arquitecto Diego Javier Parra Cortés, **Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co y los propietarios y o responsables que se registran a continuación:

DIRECCION	BARRIO	CHIP	MATRICULA INMOBILIARIA	PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE
-----------	--------	------	------------------------	-----------------------------





RESOLUCIÓN NO. 1035 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se declaran bienes de interés cultural varias edificaciones localizadas en los barrios Santa Teresita, La Magdalena y Teusaquillo, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, adoptado mediante la Resolución 943 de 2023, en Bogotá D.C.

CL 42 15 61 Vrs_bog@unal.edu.co Dodf_bog@unal.edu.c o	Santa Teresita	AAA0083CLEA	050C00649066	Universidad Nacional de Colombia
KR 18 A 39 B 72	La Magdalena	AAA0083EWSY	050C00880998	Hernando Guzmán Sarmiento
CL 35 14 40	Teusaquillo	AAA0083FKEA	050C00501964	Carlos Germán Farfán Patiño
Av Caracas 35 55 AK 14 35 65	Teusaquillo	AAA0083FKXR	050C00171124	Alfragres S.A
Av Caracas 35 55 AK 14 35 53	Teusaquillo	AAA0083FKZM	050C00392346	Alfragres S.A
CL 33 A 16 74	Teusaquillo	AAA0083HCHY	050C01455029	Helena Londoño de Ferro
CL 33 18 25	Teusaquillo	AAA0083JHZE	050C00261531	Luis Gabriel Alberto Riveros Chiappe

Artículo 4º. COMUNICAR, por conducto de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta Secretaría, el contenido del presente acto administrativo a la arquitecta Mónica Orduña, **Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura** al correo electrónico servicioalciudadano@mincultura.gov.co, a Ivonne Bohórquez, **Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación** al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co, a la **Curaduría Urbana No. 1**, al correo electrónico servicioalcliente@curaduria1bogota.com, a la **Curaduría Urbana No. 2** al correo electrónico info@curaduria2bogota.com, a la **Curaduría Urbana No. 3** al correo electrónico info@curaduria3.co, a la **Curaduría Urbana No. 4**, al correo electrónico servicioalcliente@curaduria4.com.co, a la **Curaduría Urbana No. 5** a la info@curaduria5bogota.com.co y a la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo 5º. SOLICITAR al **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural** la elaboración de la **ficha de valoración individual** de los inmuebles indicados en el artículo primero del presente acto administrativo, **dentro de los seis (6) meses siguientes a su notificación.**

Artículo 6º. PUBLICAR por parte de la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo y sus anexos.

Artículo 7º. SOLICITAR a la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de esta entidad, comunicar la presente resolución a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** para realizar el respectivo registro de la declaratoria como Bienes de interés Cultural del ámbito distrital en las matrículas inmobiliarias de todos los inmuebles indicados en el **artículo 3º del presente acto administrativo.**



**RESOLUCIÓN NO. 1035 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.**

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se declaran bienes de interés cultural varias edificaciones localizadas en los barrios Santa Teresita, La Magdalena y Teusaquillo, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, adoptado mediante la Resolución 943 de 2023, en Bogotá D.C.

Artículo 8º. SOLICITAR a la **Secretaría Distrital de Planeación** publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

Artículo 9º. REMITIR una copia del presente acto administrativo por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** a los expedientes que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202570007700100001E.

DIRECCION	EXPEDIENTES	UPL	LOCALIDAD	BARRIO
Calle 42 15 61	202433011000100120 E	32- Teusaquillo	13- Teusaquillo	Santa Teresita
Carrera 18 A 39 B 72	202433011000100261 E	32- Teusaquillo	13- Teusaquillo	La Magdalena
Calle 35 14 40	202433011000100257 E	32- Teusaquillo	13- Teusaquillo	Teusaquillo
Avenida Carrera 14 35 65	202433011000100256 E	32- Teusaquillo	13- Teusaquillo	Teusaquillo
Avenida Carrera 14 35 53	202433011000100255 E	32- Teusaquillo	13- Teusaquillo	Teusaquillo
Calle 33 A 16 74	202433011000100249 E	32- Teusaquillo	13- Teusaquillo	Teusaquillo
Calle 33 18 25	202433011000100246 E	32- Teusaquillo	13- Teusaquillo	Teusaquillo

Artículo 10º. Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige una vez quede ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los veintidós (22) días del mes de octubre (10) de dos mil veinticinco (2025).

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR
Secretario de Despacho

**RESOLUCIÓN NO. 1035 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.**

Por la cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y en consecuencia se declaran bienes de interés cultural varias edificaciones localizadas en los barrios Santa Teresita, La Magdalena y Teusaquillo, en el ámbito de aplicación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector de Interés Urbanístico de Teusaquillo, adoptado mediante la Resolución 943 de 2023, en Bogotá D.C.

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruíz Gutiérrez – Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Revisó: Cristina Rodríguez de la Hoz, Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Aprobó: Edgar Andrés Figueroa Victoria, Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural.
Nathalia Rippe, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio

Aprobó revisión y ajustó OJ: Héctor Ricardo Ojeda – Jefe Oficina Jurídica (E) SCRD
Revisó y ajustó OJ: Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica
Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica SCRD

Documento 20253300589103 firmado electrónicamente por:	
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Despacho Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 21-10-2025 19:38:22
Jairo Ignacio Ramirez Cruz	contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 21-10-2025 17:01:46
Julieta Vence Mendoza	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 21-10-2025 17:18:40
Hector Ricardo Ojeda Sierra (E)	Jefe Oficina Juridica (E) Oficina Jurídica Fecha firma: 21-10-2025 17:39:01
Nathalia Rippe Sierra	Directora de Arte Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 21-10-2025 16:45:15
Edgar Andrés Figueroa Victoria	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 21-10-2025 16:23:01
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 21-10-2025 16:11:46
Cristina Eugenia Rodríguez de la Hoz	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 21-10-2025 16:13:27
Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	Profesional Universitario - Numeración y Fechado Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 22-10-2025 10:59:53
 37f953dfce164a2b980c89609a3b7d62b6049ae47605685bb49322aafa28827a Codigo de Verificación CV: 5ea10	